

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
 22 de agosto de 2020
 15 de Ago. 2020

"Promoción de la cultura y multiculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/267/2020

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"



[Handwritten signature]

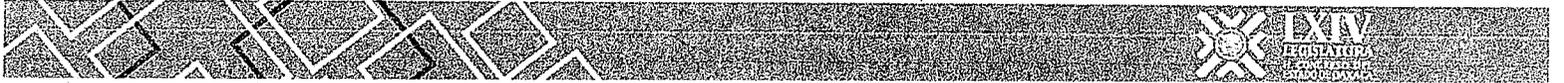
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

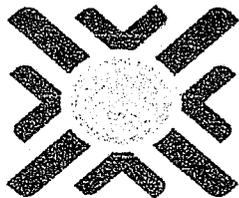
ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ

RECIBIDO
 16/11/2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Con Ancho





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

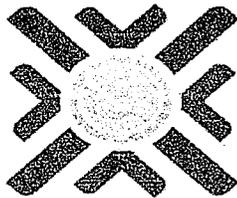
La Movilidad en el Estado de Oaxaca, es la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios, así lo establece la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que fue expedida en decreto número 634, aprobado por esta LXIV legislatura el 12 de abril de 2019 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 17 cuarta sección el 27 de abril de 2019,¹ ordenamiento legal que también especifica en sus artículo 4 y 35, que las autoridades en materia de movilidad son el Gobernador del Estado, la Secretaría de Movilidad y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; además de la obligación para los ayuntamientos de publicar su programa municipal de movilidad y registrarlo ante la Secretaria de Movilidad del Estado.

La Vialidad en el Estado de Oaxaca, es el conjunto de Servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos, ya que así lo establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, expedida mediante decreto número 1801, aprobado por la LXII legislatura el 18 de febrero de 2016,² ordenamiento legal que también especifica, quienes son autoridades en materia de tránsito y vialidad, es decir para efectos de la Ley,

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

² Idem.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

que son las autoridades estatales y municipales que especifica en el artículo 6, así como sus facultades y obligaciones en los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, entre otros.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 establece que: 3

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Y Respecto de las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los Municipios, establece en el inciso h) de la fracción III del artículo 113, que es:

Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

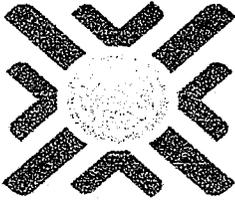
Omitiendo lo que ya se encuentra legislado y vigente en el Estado de Oaxaca, en las Leyes de Movilidad y la de Tránsito y vialidad, antes citadas, que otorga múltiples atribuciones y obligaciones para las autoridades municipales, es decir solo en materia de tránsito, sino también en materia de movilidad y vialidad, por lo tanto, es necesario e indispensable que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considere estas funciones y obligaciones para los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, y no solo el tránsito como actualmente lo establece.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, toda vez que el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, debe de ser reconocido y protegido en nuestra Constitución Política Local para el nivel de gobierno municipal, como ya se encuentra establecido en las leyes secundarias, ya que dada la complejidad de la movilidad y la vialidad y la seguridad vial en nuestro Estado, resulta necesario plasmarlo como una función desde el ámbito de gobierno municipal, toda vez que

3 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

las leyes que regulan estas materias en el estado, además de las atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales, establecen la coordinación con el nivel de gobierno estatal y otros municipios, más aún que al ser el Municipio un nivel de gobierno con territorio y patrimonio propio debe de conjuntar y atender de manera directa las necesidades de sus habitantes.

SEGUNDO. Que, la seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.⁴

Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."⁵

Por lo que al ser la movilidad un derecho humano, debe de determinarse en condiciones de seguridad vial, entendida esta de dos formas, activa, la que tiene por objetivo principal evitar que el accidente suceda, debiéndose aplicar al factor humano, a los vehículos y a las vías de comunicación, como pueden ser señales de tránsito; y la pasiva, la cual comprende una serie de dispositivos, con el objetivo de disminuir al máximo la gravedad de lesiones producidas a las víctimas de un accidente una vez que se haya producido, al igual aplica el factor humano, como puede ser el uso de los elementos de seguridad del automóvil.

Y al ser, la función legislativa la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda de sanción, pues a veces carece de ésta.

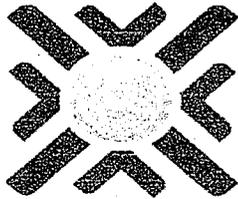
Es necesario que se privilegie la protección de los derechos fundamentales de las personas, y de manera específica en el caso que nos ocupa, el contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

⁵ https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁶ Idem





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable." Siendo necesario que se siga privilegiando el derecho a la movilidad, desde este Poder Legislativo, y más tratándose de las personas a quien el Estado concede el servicio público de transportes, a través de títulos de concesiones o permisos especiales.

TERCERO. Que, al ser la Vialidad en el Estado de Oaxaca, el conjunto de servicios pertenecientes a las vías públicas, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; es decir que las autoridades estatales y principalmente municipales, ya que estas regulan su territorio, tienen que crear políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades de movilidad en las vialidades que conforman el territorio de Oaxaca, de más 3 millones 967 mil 889 habitantes, que según datos del INEGI,⁷ en 2015 habitaban en nuestro Estado, así como de más de 621 mil 516 vehículos que hasta el mes de mayo de 2019,⁹ se encontraban registrados en el padrón vehicular estatal de la Secretaría de Movilidad.

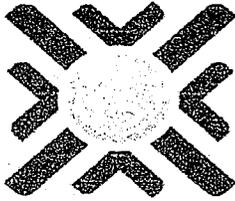
Por citar como ejemplo a la capital del Estado, la saturación de las vialidades cada vez complica más la circulación, ya que según datos de 2018 de la comisaría de vialidad, eran ya 180 mil vehículos los que circulaban diariamente en la capital oaxaqueña y lo peor, es que cada año la tendencia crece en un 7.3% aproximadamente, es decir unos 14 mil automóviles al año, por lo que la urgencia de contar con infraestructura para el desahogo vial de la ciudad resulta urgente, además de que del parque vehicular que ocupa las vías capitalinas, el 75% procede de los municipios conurbados y el resto, son aquellos que forzosamente atraviesan la ciudad rumbo a otras regiones o entidades; y todo esto conlleva a otros problemas como son los ambientales y los riesgos para los demás usuarios de las vías, como son los peatones y los usuarios del transporte no motorizado.¹⁰

Por tal, debido a la falta de políticas públicas apegadas a la normatividad vigente, y que deben de estar adecuadas a las demandas de los habitantes de los municipios y del Estado en General, sumado a la carencia de una infraestructura adecuada que propicie una movilidad sustentable, y la saturación de vialidades con unidades de transporte público y privado, Oaxaca ve en la lejanía que sea considerada como una entidad federativa con movilidad aceptable, por tal se debe de considerar en la Constitución del Estado, no solo la función de tránsito, sino también la de vialidad y de movilidad, que ya se considera en las leyes secundarias vigentes.

⁸ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>

⁹ Información proporcionada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca

¹⁰ <https://www.nvnoticias.com/nota/82042/oaxaca-al-borde-del-colapso-vial>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por todo esto, desde los Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, de manera planeada debe de instrumentarse políticas públicas, legales y sociales, en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en los que se establezcan de manera coordinada, los objetivos a alcanzarse por las autoridades en un determinado plazo y los medios para lograrlo, mediante métodos e instrumentos adecuados para la consecución de metas y que además sean la guía y referencia de la acción gubernamental municipal y de coordinación con el Estado.

CUARTO. Que, al ser la Movilidad en el Estado de Oaxaca, la acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios, es necesario que desde el nivel municipal, como autoridad en la materia, se propicien y ejecuten las acciones y políticas públicas en materia de movilidad.

Debido a que los problemas de movilidad giran en torno a la escasez, calidad y poca variedad de medios de transporte, escasa cultura vial y saturación en puntos específicos, principalmente alrededor de las áreas centrales, urge atender de inmediato estos temas, así lo expresó el presidente del Patronato Pro defensa y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de Oaxaca (ProOax), además de que, una ciudad más incluyente es aquella que no solamente busca la eficiencia de los traslados y promover el uso de los medios de transportes más sustentables, sino que provee una accesibilidad equitativa a las oportunidades que ofrece la ciudad. Por ellos se debe garantizar la movilidad y colaborar a recuperar y renovar el espacio público, facilitando a la población el tránsito peatonal, así como la promoción de opciones alternativas y sustentables de transporte, confiables, accesibles y atractivas.

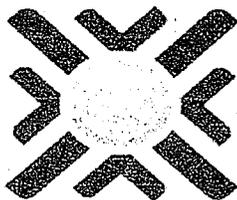
Planteo impulsar políticas públicas con el objetivo de que las personas se apoderen de los espacios públicos para su uso y disfrute, y de esta manera lograr una sana convivencia que consolida a la movilidad, la cohesión social y el desarrollo ordenado.

El principal reto debe de ser responder las demandas colectivas e individuales de la población, planificando la movilidad, la vialidad y el tránsito con un enfoque de sustentabilidad y visión de género, por tal es indispensable que la Constitución Política del Estado de Oaxaca, considere esta función desde el nivel de gobierno municipal, más aún que ya está considerado en las leyes secundarias vigentes en nuestro Estado.

QUINTO. Que, al estar vigentes la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, ordenamientos

11 <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/313259/urge-plan-de-movilidad-urbana-en-oaxaca/>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

legales que establecen que las autoridades municipales en el ámbito de sus facultades, regulan estas materias, en coordinación con las autoridades estatales, resultando ahora necesario que se considere como una función del Municipio no solo al tránsito, sino a la Movilidad y la Vialidad, lo que permitirá implementar políticas públicas para que la movilidad se logre con seguridad vial, tanto a nivel nacional como estatal, pero desde el ámbito municipal.

Debiendo crearse ordenamientos legales, políticas públicas y planes integrales, con el fin de constituir un modelo de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico, que es una forma de abordar estos temas de manera integral, sustentable y con evidencia científica, de tal forma que se puedan reducir de manera sustancial los accidentes y las muertes por hechos de tránsito, y poder construir estrategias claras, objetivas y bien definidas de seguridad vial para salvar vidas en el flujo vehicular;¹² así como los aspectos más técnico operativos, que tengan como finalidad lograr una movilidad sustentable, para todas y todos los habitantes de Oaxaca.

Lo que debe de ser indispensable, ya que, por citar un ejemplo, en Oaxaca, el 72% de los traslados a las escuelas que realiza la población se hacen a pie, mientras que un 21% en transporte público y sólo un 6% lo hace en vehículos particulares;¹³ cifras que reflejan la necesidad de que se considere como función municipal en la Constitución del Estado, a la vialidad y a la movilidad.

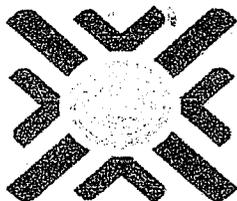
QUINTO. Que, por todo lo anterior, es fundamental velar por la movilidad con seguridad vial, para las y los habitantes de nuestro Estado, y a fin de preservar y garantizar los derechos constitucionales otorgados a las y los Oaxaqueños, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la función para los Municipios en materia de vialidad y movilidad, y no solo en materia de tránsito, más aun que los ordenamientos secundarios vigentes multicitados así lo establecen, para evitar el proceso indebido, preservando un mejor comportamiento y el bienestar de la sociedad en general.

Para referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto, la desglose en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

¹² <http://www.diariomarca.com.mx/2019/09/prioritario-para-municipio-de-oaxaca-disminuir-riesgos-y-muertes-por-hechos-de-transito/>

¹³ <http://www.eloriente.net/home/2019/08/07/oaxaca-es-punta-de-lanza-en-materia-de-movilidad/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. ... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ... h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil. ...	Artículo 113.- III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ... h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito, vialidad y movilidad ; así como protección civil. ...

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 4 último párrafo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo tercero, 12 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

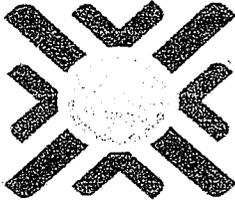
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

UNICO. Se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito, **vialidad y movilidad**; así como protección civil.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.